

SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DEL 2007, No. 4

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de junio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Hipermercados Olé, S. A.

Abogado: Lic. Luis Francisco del Rosario Ogando.

Recurridos: Ney Alexander Villavicencio De Jesús y compartes.

Abogado: Dr. Plinio C. Pina Méndez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Hipermercados Olé, S. A., sociedad de comercio, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Duarte núm. 198, de esta ciudad, representada por José Manuel Rodríguez Lombas, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Yesenia Acosta, por sí y por el Dr. Plinio Pina Méndez, abogados de los recurridos Ney Alexander Villavicencio De Jesús y compartes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de agosto del 2006, suscrito por el Lic. Luis Francisco del Rosario Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 001-0072879-9, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de octubre del 2006, suscrito por el Dr. Plinio C. Pina Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0125896-0, abogado de los recurridos;

Visto el auto dictado el 5 de marzo del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Ney Alexander Villavicencio De Jesús y compartes contra Hipermercados Olé, S. A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de septiembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se acoge la presente demanda en reclamo de la participación en los beneficios de la empresa, incoada por Ney Villavicencio

De Jesús, Yirandy Ogando Rodríguez y Leonardo Reyes Caraballo en contra de Hiper Mercados Olé, S. A. y José Rodríguez Lomba, con responsabilidad para la demandada;

Segundo: Se condena a la parte demandada Hiper Mercados Olé, S. A. y José Rodríguez Lomba, a pagarle a los demandantes los valores siguientes, para: **Ney Villavicencio De Jesús**, 45 días de salario ordinario correspondientes a la participación de los beneficios de la empresa del año 2004, ascendente a la suma de Doce Mil Ochenta y Seis Pesos Oro con 55/100 (RD\$12,086.55); **Yirandy Ogando Rodríguez**, 45 días de salario ordinario correspondiente a la participación de los beneficios de la empresa del año 2004, ascendente a la suma de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos Oro con 30/100 (RD\$9,555.30); y para **Leonardo Reyes Caraballo**, 45 días de salario ordinario correspondiente a la participación de los beneficios de la empresa del año 2004, ascendente a la suma de Doce Mil Ochocientos Cuarenta Pesos Oro con 75/100 (RD\$12,840.75); todo en base a un salario mensual de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro con 52/00 (RD\$6,400.52), Cinco Mil Sesenta Pesos Oro con 00/00 (RD\$5,060.00) y Seis Mil Ochocientos Pesos Oro con 00/00 (RD\$6,800.00), y un tiempo laborado Dos (2) años, dos meses y 22 días; Dos (2) años, cinco meses y dos días; Cuatro (4) años, dos meses y un día, respectivamente; **Tercero:** Se comisiona al ministerial William Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veinte y uno (21) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), por la entidad Hipermercados Olé, S. A. y José Rodríguez Lomba, contra No. 327-05, relativa al expediente laboral marcado con el No. 05-2133, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación de que se trata y, en consecuencia, se revocan los ordinales primero y segundo del dispositivo de la sentencia impugnada; **Tercero:** Se condena a la parte recurrente, Hipermercados Olé, S. A. y Sr. José Rodríguez Lomba, a pagar a favor de los ex **B**trabajadores recurridos, Sres. Ney Villavicencio De Jesús, Yirandy Ogando Rodríguez y Leonardo Reyes Caraballo, la proporción de la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año dos mil cinco (2005), fecha en la que terminaron los contratos de trabajo; **Cuarto:** Se compensan pura y simplemente las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes parcialmente en sus pretensiones@;

Considerando, que la recurrente propone el siguiente medio de casación: **Unico:** Desnaturalización de los medios de prueba aportados al debate. Desconocimiento del principio de libertad de pruebas en materia laboral. Falta de motivación legal por descartar medios de prueba aportados al debate. Inobservancia, errónea interpretación y violación de los artículos 16 y 541 de la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992 (Código de Trabajo de la República Dominicana);

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a los recurridos los siguientes valores: a) Ney Alexander atender Villavicencio De Jesús la suma de Tres Mil Veintiún Pesos Oro con 40/100 (RD\$3,021.40), por concepto de la proporción en la participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2005; b) Yirandi Ogando Rodríguez, la suma de Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos con 50/100 (RD\$4,777.50), por concepto de la proporción en la participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2005; c) Leonardo Reyes Caraballo la suma de Diez Mil Setecientos Un Pesos Oro con 40/100 (RD\$10,701.40), por concepto de la proporción en la participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2005, lo que hace un total de Dieciocho Mil Quinientos Pesos Oro con 30/100 (RD\$18,500.30);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los recurridos estaba vigente la Resolución No. 5/2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), suma ue como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Hipermercados Olé, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de junio del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Plinio C. Pina Méndez, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do